

**Contra Mundum**

**No. 10 Invierno 1994**

## **La Cristiandad, Nuestras Primeras Constituciones Estatales y el Federalismo Americano**

**Por Archie P. Jones**

Copyright © 1994 Archie P. Jones

### **Encabezados**

- [El Contexto Cristiano de las Leyes Fundamentales de los Estados](#)
- [Constituciones, Declaraciones y Actas de Derechos Cristianas](#)
- [La Separación del Estado no fue Des-Cristianización](#)
- [Principios Cristianos](#)
- [El Marco de la Constitución y el Acta de Derechos](#)
- [La Decadencia del Federalismo Cristiano](#)
- [El Avivamiento del Federalismo Cristiano](#)

---

Nuestras primeras constituciones estatales, declaraciones de derechos y actas de derechos fueron formuladas y ratificadas durante y después del exitoso movimiento por la independencia de los estados. Ellas antecedieron a los Artículos de la Confederación, nuestra primera constitución nacional, y a su reemplazo, la Constitución de los Estados Unidos. Eran leyes fundamentales en operación antes que nuestra Constitución nacional fuese formulada. Ellas fueron precedentes de la Constitución Federal y su famosa Acta de Derechos.

La Constitución Federal fue formulada en parte para establecer un gobierno central más fuerte que aquel provisto por los Artículos de la Confederación y en parte para proveer una forma menos democrática de gobierno que aquellas en la mayor parte de los estados. Sin embargo, la forma, características, principios y funciones de las constituciones estatales, declaraciones de derechos y actas de derechos fueron enfáticamente influyentes en la estructura, características, principios y funciones deseadas de la Constitución y su Acta de Derechos.

Los estados eran – y se deseaba que fueran – unidades esenciales indestructibles del sistema federal de gobierno civil que fue establecido con la ratificación de la Constitución de los Estados Unidos de América. Representantes de los estados formularon la Constitución en Filadelfia en 1787 y el Acta de Derechos en 1789. Representantes de los pueblos de los estados ratificaron la Constitución y, posteriormente, el Acta de Derechos. No se deseaba que ni la Constitución ni el Acta de Derechos abolieran, reemplazaran, o transformaran los estados o sus leyes fundamentales.<sup>1</sup>

Los estados bajo la Constitución tenían autoridad sobre todos sus asuntos internos – con la excepción de aquellos poderes que los estados habían delegado al nuevo gobierno nacional y en los pocos asuntos clave que los estados mismos, en la Constitución, prohibieron a los gobiernos estatales de ejercer autoridad. La autoridad de los gobiernos estatales (y de sus gobiernos locales) era también limitada, claro, por las provisiones de la constitución, declaración de derechos o acta de derechos de cada estado.

La Constitución Federal no tenía la intención de establecer un gobierno centralizado. Ni tenía el propósito de crear un sistema legal que capacitaría al gobierno central a gradualmente usurpar los poderes de los estados, a centralizar poco a poco e incrementar el poder en el gobierno nacional. Tales intenciones – evidentes o manifiestas por muchas décadas en los siglos diecinueve y veinte – fueron negadas enfáticamente por los partidarios de la adopción de la Constitución.<sup>2</sup>

Tampoco el Acta de Derechos tenía la intención de crear un gobierno nacional centralizado o centralizante. La Acta de Derechos, con mucha claridad, tenía la intención de negar la autoridad y restringir los poderes del gobierno nacional, no de los gobiernos estatales. No se deseaba que el Acta de Derechos se aplicara a los estados, ni restringir la autoridad o acciones de los gobiernos estatales.

Todo esto significaba que la intención original tras la Constitución de los Estados Unidos era dejar los acuerdos constitucionales y gubernamentales de los estados a la manera en que estaban para el tiempo de la ratificación de la Constitución. O de permitir a los pueblos de los muchos estados, dentro de las limitaciones de la Constitución, hacer los cambios constitucionales que ellos mismos – no la mayoría nacional, mucho menos una elite o elites dentro del gobierno central – miraran adecuados hacer en sus propias leyes fundamentales. Excepto para cambios tales como los que serían hechos por enmiendas a la Constitución Federal – no la reinterpretación judicial de ella – o por una nueva convención constitucional, se deseaba que los estados retuvieran la autoridad sobre sus propios asuntos internos. La Constitución Federal dejaba a los pueblos de cada estado respectivo los cambios en las constituciones, declaraciones de derechos y actas de derechos de los estados.

## **El Contexto Cristiano de las Leyes Fundamentales de los Estados**

Ahora, los pueblos de los muchos estados no eran de una profesión, creencia, religión y trasfondo cultural y ético indeterminados. Ellos no eran – bajo ningún estiramiento de la imaginación – ya sea religiosa, cultural y éticamente “neutrales” o secularistas. Tampoco eran en algún grado significativo – mucho menos dominante – racionalistas, deístas o lo que sería después llamado Unitarios en sus profesiones y valores religiosos, éticos, educacionales, legales o políticos. Los pueblos o sociedades de los muchos estados eran distintivamente

Cristianos y Protestantes en su profesión religiosa, en sus valores culturales (o sub-culturales), éticos, morales, educacionales, legales y políticos.

Los recién independizados estados tenían más de 150 años de historia colonial detrás de ellos en 1776, y esa historia fue dominada por el Cristianismo. Había habido alguna declinación en el Cristianismo durante ese tiempo, y algún movimiento de alejamiento de la teología Calvinista pactal que había sido predominante durante las épocas de fundación de las colonias. Y había habido un crecimiento del pensamiento racionalista centrado en el hombre que fue manifestado en el Deísmo y que eventualmente produciría el Unitarismo y el racionalismo secularista. No obstante, el racionalismo de la “Ilustración” que había entre el clero había sido aplastado por el Gran Avivamiento (1735 – 1770s), que revivió la Cristiandad y el Calvinismo, aún cuando produjo un evangelicalismo centrado en el avivamiento que eventualmente se volvería predominante en la sociedad Americana. Los laicos, claro, fueron amplia y profundamente afectados por los avivamientos del Gran Avivamiento. Como Patricia U. Bonomi ha mostrado, la Cristiandad era influyente en cada sección del país, incluyendo las fronteras, y en cada nivel social durante las décadas de pre-independencia, y afectaba la política lo mismo que los asuntos eclesiásticos.<sup>3</sup> Aún hombres de estado no-Cristianos como Jefferson y Franklin estaban mucho más influenciados por el Cristianismo que por el racionalismo de la “Ilustración”.<sup>4</sup>

La temprana educación Americana permaneció abrumadoramente Cristiana y Protestante durante las décadas anteriores, durante y después de que nuestras primeras constituciones, declaraciones y actas de derechos estatales fuesen establecidas. Esto era cierto de cada tipo y nivel de educación: educación familiar, educación en el hogar, educación denominacional y no-denominacional, y la educación privada: Educación elemental (primaria), escuela de gramática, escuela preparatoria y el colegio. La educación del colegio seguía un currículo que permaneció básicamente inalterado desde el período medieval; sin embargo, era Protestante porque el pueblo Americano era abrumadoramente Protestante. Tampoco estaba la Cristiandad divorciada de la instrucción ética y política dada a nivel Universitario (o en cualquier nivel): por el contrario, el Cristianismo era fundamental para las enseñanzas éticas y políticas de las universidades Americanas que producían los nuevos líderes de la nación.<sup>5</sup>

Las conferencias de nuestros primeros hombres de estado y escritores políticos sobre el tema de la política estaban dominadas por la Biblia, por el conservatismo Protestante y por los pensadores políticos Católicos Romanos. La Biblia era, con mucho, la fuente más frecuentemente citada como autoritativa por los primeros escritores y comentaristas Americanos sobre el tema de la política. Los pensadores Protestantes conservadores y Católico-Romanos eran citados como autoritativos por los primeros escritores políticos Americanos mucho más frecuentemente de lo que lo eran los pensadores políticos paganos antiguos o modernos – incluyendo a Hobbes y a Rousseau.<sup>6</sup>

La enseñanza de la ley era similarmente Cristiana en su fundamento y contenido. A través de los *Comentarios de las Leyes de Inglaterra* de William Blackstone (cuatro volúmenes: 1765- 1769), los primeros abogados, caballeros y damas de América recibieron una filosofía claramente Cristiana de la ley que señalaba a los hombres hacia la “ley de la naturaleza” original revelada por Dios a Adán en el Jardín de Edén, y, dada la realidad del Pecado Original, a las Escrituras como el estándar último de ley.<sup>7</sup>

El contenido de la ley común Inglesa, la ley heredada de Inglaterra – y del pasado medieval cuando las leyes de los países de Occidente estaban Cristianizadas – era evidentemente (aunque no significa decir perfectamente)

Cristiana.<sup>8</sup>

Las leyes que los estados heredaron de su pasado colonial eran también claramente Cristianas y Protestantes, como lo eran las cartas oficiales coloniales bajo las cuales aquellas leyes habían sido promulgadas. Dos estados retuvieron sus Estatutos coloniales (los cuales eran documentos Cristianos) como constituciones bien entrado el siglo diecinueve – Connecticut hasta 1818, y Rhode Island hasta 1842. Es más, la ley común Inglesa Cristiana no fue abandonada con la independencia, sino que permaneció fundamental para las leyes de los estados.<sup>9</sup>

Además, una larga tradición de teorías Cristianas del derecho y obligación de la resistencia contra la tiranía fue el fundamento y motivación de la Guerra de Independencia. Claramente fáciles de seguir, hasta llegar a la Biblia, estas teorías del derecho de resistencia habían sido formuladas durante los largos siglos Cristianos del período medieval, revividas por causa de las persecuciones religiosas de Luteranos y Calvinistas durante la Reforma Protestante, y encarnadas en varios libros y otros documentos que fueron influyentes en el movimiento de independencia de los estados Americanos. Tales enseñanzas habían sido transmitidas a los primeros ciudadanos y hombres de estado Americanos por el clero, desde los púlpitos y a través de sermones y conferencias pronunciadas en ocasiones públicas oficiales.<sup>10</sup>

Finalmente, los propósitos, principios, liderazgo y compromisos Cristianos eran enfáticamente evidentes en el esfuerzo total que eventualmente logró la independencia de los estados. De hecho, los líderes de la vida política Americana tanto en el nivel estatal como federal continuaron siendo abrumadoramente Cristianos en su profesión pública mucho tiempo después de la realización de la independencia.

## **Constituciones, Declaraciones y Actas de Derechos Cristianas**

Hubiese sido sorprendente, a la luz de este trasfondo, si nuestras primeras leyes fundamentales de los estados no hubiesen sido lo que estamos acostumbrados a escuchar que fueron – ninguna otra cosa más que Cristianas. Contrarias a las mitologías secularistas por mucho tiempo reinantes o “neutralismo religioso” (“pluralismo religioso”), las constituciones, declaraciones o actas de derechos de nuestros primeros estados fueron enfáticamente Cristianas.

La retórica de estos primeros documentos era, en la medida en que eran filosófica o religiosamente identificables, *inconfundiblemente Cristiana*. *Ésta reconocía y proclamaba la existencia, importancia y naturaleza de Dios*. Él se reconocía ser: un Dios (Carolina del Sur, Connecticut), bueno (Massachussets), Todopoderoso (Carolina del Norte, Delaware, Pennsylvania, New Jersey Vermont), el Ser Supremo (Massachussets), el Creador (Massachussets), el Gran Legislador del Universo (Massachussets), el Gobernador del Universo (Pennsylvania, Vermont), y el inspirador de las Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamentos (Carolina del Sur, Pennsylvania). Su Divina Providencia era reconocida (New York, Connecticut, Massachussets), como lo era el hecho que Él es Salvador y Señor (Connecticut). El Preámbulo a la Declaración de Derechos de Massachussets (1780) hizo claro que la acción de los hombres de estado que formularon la ley fundamental de ese estado fue bajo la autoridad y dominio providencial del Señor:

“Por tanto nosotros, el pueblo de Massachussets, reconociendo, con corazones agradecidos, la bondad del Gran Legislador del Universo, al permitirnos, en el curso de Su providencia, una oportunidad, deliberada y pacíficamente, sin fraude, violencia o sorpresa, de entrar en un pacto original, explícito y solemne los unos con los otros; y de formar una nueva Constitución de Gobierno Civil, para nosotros mismos y para la posteridad, y devotamente implorando Su dirección en seguir así un diseño, acordamos, ordenamos y establecemos la siguiente Declaración de Derechos y Marco del Gobierno, como la Constitución de Massachussets.”

Sus referencias a Dios – particularmente cuando son vistas en el contexto de las otras provisiones de estos documentos – hacían claro que estas declaraciones y constituciones fueron hechas por hombres que reconocían francamente la naturaleza y autoridad de Dios, lo mismo que la dependencia del hombre de la autoridad y del dominio providencial del Señor. Los fabricantes de estos documentos vieron su pacto de los unos con los otros como siendo enmarcado bajo la autoridad del Dios Todopoderoso.

Estas leyes fundamentales hablaban de “derechos”, “derechos naturales” y “la ley de la naturaleza”. Pero el contexto de tales términos hacía claro que *estas derechos y esta ley, tienen su origen en el Dios que es el Soberano Providencial de Su universo creado* (“naturaleza”), no en los meros deseos del hombre o las acciones arbitrarias del gobierno civil del hombre. Los derechos que estas declaraciones y actas de derechos establecieron eran dados por Dios, no hechos por el hombre. Claramente, la tradición ética, legal y política del período medieval, la Reforma y la Cristiandad, no el pensamiento moderno centrado en el hombre, era la fuente de tales conceptos.

Estos documentos hablaban de *deberes* y de *virtudes* lo mismo que de derechos, y *hacían claro que la “religión” (Cristiandad) es esencial para el mantenimiento de la virtud, y de esta manera, de la libertad*. Quizás la Declaración de Derechos de Massachussets (1780) es la que mejor declaró estas relaciones:

III. En cuanto a la felicidad del pueblo, y el buen orden y preservación del gobierno civil, esencialmente dependen de la piedad, la religión y la moralidad; y como estos no pueden ser generalmente difundidos a través de una comunidad sino por la institución de la adoración pública de Dios, y de las instrucciones públicas en la piedad, la religión y la moralidad: Por tanto, para promover su felicidad y para asegurar el buen orden y preservación de su gobierno, el pueblo de esta Mancomunidad tiene el derecho de investir su legislatura con poder para autorizar y requerir, y la legislatura, de tiempo en tiempo, autorizará y requerirá, a los muchos pueblos, consejos parroquiales, distritos, y otros cuerpos políticos, o sociedades religiosas, hacer provisión conveniente, bajo sus propios costos, para la institución de la adoración pública de Dios, y para el apoyo y mantenimiento de maestros públicos protestantes de piedad, religión y moralidad, en todos los casos donde tal provisión no sea hecha voluntariamente...

Y cada denominación de Cristianos, rebajándose ellos mismos pacíficamente, y como buenos súbditos de la Mancomunidad, estarán igualmente bajo la protección de la ley; Y ninguna subordinación de ninguna secta o denominación a otra será jamás establecida por la ley.

Estas primeras constituciones, declaraciones y actas de derechos estatales eran claramente productos de la tradición Cristiana pactal o del pensamiento político federal que había sido legado a los Estados Unidos a través de la Reforma Protestante. Sus reconocimientos de Dios – particularmente en su reconocimiento de Él como el Gran Legislador del Universo, como el Gobernador del Universo, y como el Soberano Providencial del universo y de la historia – ciertamente implicaba la dependencia, de los hombres, los estados y las naciones, a Él. Estos reconocimientos del ser y de la naturaleza de Dios también suponían la necesidad de obediencia a Él, el peligro de Su divino castigo o juicio sobre la desobediencia a Él, y la posibilidad de Sus bendiciones sobre un estado o nación cuyo pueblo tuviera fe en Él y guardara Sus mandamientos. Tales principios estaban también implicados en las declaraciones de constituciones y declaraciones del deber de la adoración pública de Dios, y especialmente en las numerosas declaraciones de la relación entre la verdadera religión, el mantenimiento de la virtud, y la preservación de la libertad.

Las constituciones estatales o leyes que requieren [como prueba] *juramentos religiosos Cristianos para la ostentación del oficio público* también evidenciaban la creencia en el pueblo del estado como teniendo una relación pactal con Dios. Algunos de los estados que requerían juramentos [como prueba] religiosos para la ostentación del oficio civil explícitamente declaraban la necesidad de que uno creyera en la Trinidad. Otros estados que tenían tales juramentos claramente implicaban la doctrina Bíblica de Dios, al requerir afirmación de la creencia en la Cristiandad o en el Cristianismo Protestante.<sup>11</sup>

## **La Separación del Estado no fue Des-Cristianización**

La muy celebrada y mal interpretada separación del estado de varias iglesias establecidas de las colonias o estados que acompañó o siguió a las declaraciones de independencia y constituciones de los estados no tenía la intención de des-Cristianizar las leyes de los estados. En ningún estado – incluyendo la celebrada Virginia – el tal motivo gobernó, o siquiera jugó un rol significativo, en el movimiento por cancelar el apoyo legal del estado de una iglesia o denominación como la iglesia oficial del estado.

Tampoco lo hizo de hecho. *La separación del estado era abrumadoramente la obra de Cristianos, con la ayuda de unos pocos prominentes profesando ser Cristianos tales como Jefferson (quien no era un Deísta sino lo que después sería llamado un Unitario) – no de secularistas, Deístas, racionalistas, o no-creyentes. Y habiendo alcanzado la separación del estado, estos ciudadanos y hombres de estado Cristianos no procedieron a divorciar o excluir a la Cristiandad de la conducta de sus gobiernos estatales o locales o de las leyes de sus estados.*

Las leyes estatales retuvieron su conexión íntima y fundamental con la Cristiandad y con la ética Cristiana mucho tiempo después de la independencia y de la separación del estado.<sup>12</sup>

## **Principios Cristianos**

Los principios Cristianos eran fundamentales para estas primeras constituciones, declaraciones de derechos y actas de derechos estatales. Estos documentos no eran todos igualmente Cristianos en su retórica o en su encarnación de los principios Bíblicos, pero eran todos identificablemente – y la mayoría eran de modo inconfundible – Cristianos.

Hemos visto que la *retórica Cristiana* era básica a las declaraciones, constituciones y actas de derechos estatales. Aunque hoy los políticos impíos le han dado a la retórica un mal nombre, el arte de la retórica no se merece tal estigma. Pues la retórica fue tradicionalmente entendida como el arte de persuadir al pueblo a hacer lo que deberían hacer, y esto implica comunicación de una sana filosofía religiosa y de un sano sistema de ética. La retórica de estas primeras leyes fundamentales de veras comunicaba una sana filosofía religiosa y una ética sana: la filosofía y la ética Cristianas. Así pues, esta retórica Cristiana expresaba un conjunto valioso de enseñanzas teológicas, éticas y legales a aquellos que leían o estudiaban las constituciones, declaraciones o actas de derechos estatales.

Un entendimiento Cristiano de Dios también era fundamental para estas constituciones y declaraciones estatales. Aunque estos no eran ni tratados teológicos ni documentos basados en un fundamento teológico explícita y sistemáticamente declarado, estos instrumentos estaban, con claridad (o al menos evidentemente, pues varían en el grado de precisión y plenitud teológica) basados en un entendimiento Cristiano de la existencia y naturaleza de Dios. Esto se ve no solo a partir de las referencias retóricas de los documentos a Dios sino también de las varias otras provisiones Cristianas de estas primeras constituciones, declaraciones y actas de derechos.

Un entendimiento Cristiano de la naturaleza del hombre era fundamental para estos documentos. *El hombre era entendido como un ser creado por Dios, no como un producto accidental de la casualidad ciega e irracional evolucionista.* Por tanto, él era visto como responsable, bajo Dios y ante las autoridades del gobierno civil, por sus hechos. Sus hechos eran vistos como estando bajo el estándar de la ley de Dios, revelada en la naturaleza y – las provisiones Cristianas de los documentos lo presentan con claridad – en la Escritura. Este era el caso sea que el hombre fuese un oficial del gobierno civil o un ciudadano particular. Todas las acciones de los hombres han de ser evaluadas – y limitadas – de acuerdo a los estándares de las leyes de Dios reveladas en la naturaleza y en la Escritura.

El hombre también era visto como habiendo caído en el pecado. El Pecado Original era visto como básico a la naturaleza del hombre – a todos los hombres, los muchos lo mismo que a los pocos. Fue esta conciencia la que fue un fundamento para las numerosas provisiones de estas constituciones y declaraciones colocando restricciones legales basadas en principios, lo mismo que institucionales, sobre los poderes de los gobiernos civiles que ellos establecieron. Aunque la experiencia llevó a la mayoría de los autores de la Constitución de los Estados Unidos a formular un gobierno representativo menos democrático que aquellos de las constituciones estatales, los gobiernos civiles establecidos por estas constituciones no eran simples democracias mayoritarias. Las repúblicas democráticas que estas constituciones estatales establecieron no tenían la intención de basarse en el poder irrestricto de la mayoría, no mitigado por ningún otro principio que el de la mutabilidad de la voluntad de la mayoría. Estos habían de ser gobiernos limitados. El conocimiento de la naturaleza pecaminosa del hombre era básico al deseo de formular constituciones y declaraciones de derechos escritas las cuales colocarían límites legales sobre la autoridad y los poderes delegados a los meros hombres quienes serían colocados en posiciones de autoridad gubernamental civil sobre los ciudadanos y residentes del estado. En consecuencia, estos documentos presentaban muchos límites institucionales y legales sobre los poderes del gobierno civil, muchos límites sobre la voluntad de la mayoría.

En estos documentos, *el hombre era visto como teniendo ciertos derechos, libertades y deberes inherentes – bajo, e implícita o explícitamente – recibidos de parte de Dios.* Los derechos no se basaban en meros deseos humanos, según las vanas nociones de los racionalistas modernos o de teorías románticas de “derechos naturales” o

“derechos humanos”. Esta perspectiva de los derechos no era un concepto simplista individualista de los derechos. Los derechos eran vistos tanto de manera individual como corporativa: hay derechos individuales dados por Dios y derechos poseídos, bajo Dios, por los gobiernos civiles, o por el pueblo de la sociedad de la cual los gobiernos civiles son establecidos. Los derechos eran concebidos como siendo consistentes con la moralidad Cristiana, y la moralidad Cristiana era vista como el fundamento necesario de las buenas leyes.

El derecho a la libertad religiosa era básico a la mayor parte de estos documentos. Sin embargo, la libertad religiosa no era concebida en términos del relativismo moderno moral e intelectual centrado en el hombre. Había un entendimiento de que diversas religiones enseñan diferentes sistemas de ética. De allí que, *la libertad religiosa era entendida como consistente con la ética Cristiana*, y de esta forma como contraria al permiso a hacer, basados en un alegado “derecho”, en nombre de la “religión” o de la “libertad religiosa”, aquello que es incorrecto, aquello que viola la ética Cristiana. La Declaración de Derechos de Delaware (1776) ejemplifica tal entendimiento:

Sección 2. Que todos los hombres tienen un derecho natural e inalienable a adorar al Dios Todopoderoso según los dictados de su propia conciencia y entendimiento; y que ningún hombre debiera, o por derecho, ser obligado a asistir a alguna adoración religiosa o mantener algún ministerio contrario a o en contra de su propia libre voluntad y consentimiento, y que ninguna autoridad puede o debería ser investida en, o asumida por cualquier poder que en cualquier caso interfiera con, o en alguna manera controle, el derecho de conciencia en el libre ejercicio de la adoración religiosa.

Sección 3. Que todas las personas que profesen la religión Cristiana deben disfrutar para siempre de iguales derechos y privilegios en este estado, a menos que bajo el tinte de religión, algún hombre interrumpa la paz, la felicidad o seguridad de la sociedad.

Los derechos tradicionales eran consistentes con – y también eran parte de estos derechos – los principios heredados de rectitud y justicia, encarnados en la ley común. La ley común Inglesa era fundamentalmente (aunque no de manera perfecta) Cristiana. Fue formada durante el período medieval, cuando Europa fue convertida al Cristianismo y cuando las perspectivas del mundo y de la vida de la mayoría de los pueblos de Europa estaban Cristianizadas. Con la conversión de los pueblos del paganismo al Cristianismo llegó, más tarde o más temprano, un cambio en sus perspectivas con respecto a la ética. De esta perspectiva cambiada de lo correcto y lo correcto surgió, en los siglos undécimo y doceavo, la Cristianización de las leyes de los pueblos de Europa. Aunque esto no fue logrado perfectamente, sí tuvo éxito en aplicar principios Bíblicos a virtualmente todas las áreas de la ley. De allí que, los principios Bíblicos de rectitud y justicia fueron convertidos en legalmente obligatorios en la ley común y en otros sistemas de ley Europea. Debido a que estas leyes y principios legales perduraron, muchos principios Bíblicos se volvieron derechos tradicionales, legalmente reconocidos.<sup>13</sup>

La ley común fue (excepto por las partes de ella que eran obviamente inconsistentes con los principios de los estados independientes – un monarca, una nobleza hereditaria, la Iglesia de Inglaterra como la iglesia nacional establecida, etc.) retenida por los recién independizados estados Americanos. Muchos estados (Maryland, New Jersey, New York) hicieron esto explícito. En otros estados fue implícito. Esto quería decir que *los derechos tradicionales, Bíblicamente basados y legales del Hombre Inglés bajo la ley común permanecieron básicos a los derechos legales del pueblo de los nuevos estados Americanos*. Estos derechos incluían *los derechos a la vida, la libertad y la propiedad*. Ellos también incluían derechos procesales para la justicia que protegen la vida, la



libertad y la propiedad de la persona: el derecho a un juicio por un jurado de iguales a uno, en el lugar donde se alega que un crimen ha ocurrido; el derecho a confrontar a los acusadores de uno; el derecho a traer testigos para apoyar la defensa de uno; el derecho al habeas corpus; el derecho de solicitar a los gobernantes una reparación de daños, y muchos más.

Todos los principios arriba mencionados hacen claro que nuestras primeras constituciones, declaraciones y actas de derechos Americanas estaban fundadas sobre el principio Bíblico de la *des-divinización del estado*. Puesto que solo Dios es Señor, el gobierno civil es solamente una institución ordenada por Dios para establecer justicia según Su ley-palabra. Es bajo Dios y Su ley-palabra. Éste debe actuar como Su ministro, en concordancia con Sus estándares de justicia y ley (Romanos 13:1-7ss). Los estándares de justicia de Dios no están en lo incógnito, sino que son revelados en las Santas Escrituras, las cuales Él ha inspirado. El gobierno civil y sus oficiales tienen solo aquel poder que la ley-palabra de Dios les permite, y pueden hacer solamente lo que Su ley-palabra les permite. Los oficiales del gobierno civil deben proteger a aquellos que hacen el bien y refrenar – por medio del castigo – a aquellos que hacen el mal: según los estándares inmutables del bien y del mal que la palabra de Dios ha revelado.

Por otra parte, puesto que el único Hijo de Dios, Jesucristo, es el único Salvador, ni el gobierno civil ni ningún oficial del gobierno civil – o algún otro simple hombre – es, o puede ser, el salvador de nadie, mucho menos del pueblo de alguna sociedad o de la humanidad. Es locura (incredulidad, una negación de la existencia y atributos de Dios) mirar al gobierno civil en busca de salvación, y permitirle así intentar el ejercicio del poder absoluto.

Tales principios Bíblicos ponen en claro que el gobierno civil es, y debe ser, *gobierno limitado*. El poder y la autoridad de los gobiernos civiles y sus gobernantes son y deberían estar limitados en concordancia con los estándares de Dios de ética, justicia y ley. El estado, el gobierno civil, no debe ser ilimitado; sus oficiales no deben ser irrestrictos. Al estado no se le debe permitir usurpar autoridad o poderes, ni emprender políticas que la palabra de Dios prohíba a los hombres y gobernantes a tener o ejercer.<sup>14</sup>

El constitucionalismo – la creación de constituciones escritas por las cuales definir y limitar la autoridad, poderes, funciones y deberes de los gobiernos civiles y sus varias ramas y funcionarios – fue un resultado básico de tales creencias Cristianas. Las constituciones, declaraciones y actas de derechos estatales fueron manifestaciones de una larga tradición de teoría y práctica constitucionalista Cristiana.

El principio de *el gobierno de la ley y no de los hombres* – el concepto que la ley, bajo Dios, debe ser suprema sobre, y colocar limitaciones sobre, los gobernantes y oficiales del gobierno civil – fue un resultado avanzado, obviamente relacionado, de la fe Cristiana, aplicado al gobierno civil y a la ley. Este principio, tan visible en la famosa Declaración de Independencia, fue, como la filosofía de la Declaración, una parte de la herencia Cristiana en la ley y el gobierno derivada de la Biblia, de la influencia Cristiana sobre el pensamiento ético, legal y político, y de la acción Cristiana en el período medieval.<sup>15</sup>

El derecho de resistencia contra la tiranía era consistente, histórica y filosóficamente, con el principio de la des-divinización del estado, lo mismo que con los principios del constitucionalismo, la revelación de absolutos éticos y legales, y el imperio de la ley. Una larga tradición de teoría Cristiana de la resistencia, basada en la Biblia y

heredada del período medieval y de la Reforma, yace tras nuestro movimiento por la independencia y tras las constituciones de nuestros estados.<sup>16</sup> La Cristiandad, el pensamiento Cristiano y la acción Cristiana fueron básicas para la Guerra de Independencia de los estados Americanos.<sup>17</sup>

El derecho, o deber, a la resistencia contra la tiranía era uno de los derechos fundamentales reconocidos en estas constituciones, declaraciones y actas de derechos estatales. En muchos estados estaba implícito: afirmaban y ejercían tal derecho en el mismo acto de declarar y alcanzar la independencia. De aquellos que expresaron el concepto explícitamente, la abiertamente Cristiana Declaración de Derechos de Maryland (1776) lo declaró de la forma más fehaciente:

IV. Que todas las personas investidas con los poderes gubernamentales legislativos o ejecutivos son los fideicomisarios del público, y, como tales, responsables de rendir cuentas por su conducta; por esa causa, toda vez que los fines del gobierno sean pervertidos y la libertad pública sea manifiestamente puesta en peligro, y todos los otros medios de corrección sean inefectivos, el pueblo puede, y por derecho debería, reformar el antiguo o establecer un nuevo gobierno. La doctrina de la no-resistencia, contra el poder y la opresión arbitrarias, es absurda, esclavizante, y destructiva del bien y de la felicidad de la humanidad.

Como ha sido notado, estas primeras leyes fundamentales también evidenciaban *una conciencia de la conexión entre religión, virtud y la preservación de la libertad*. Tal conciencia era común entre nuestros primeros hombres de estado y ministros, quienes fueron bastante diligentes en enseñar el principio al público. Muchas constituciones y declaraciones de los estados tenían provisiones reconociendo que la verdadera religión es necesaria a la preservación de la moralidad, la cual a su vez es necesaria para la preservación de la libertad. La Declaración de Derechos de Massachussets (1780) contenía quizás la mejor declaración del principio:

XVIII. Una recurrencia frecuente a los principios fundamentales de la constitución, y una constante adherencia a aquellos [principios] de piedad, justicia, moderación, temperancia, diligencia y frugalidad, son absolutamente necesarios para preservar las ventajas de la libertad, y para mantener el gobierno libre. En consecuencia, el pueblo debería, tener una particular atención a todos esos principios, en la escogencia de sus oficiales y representantes: y tienen el derecho de requerir de sus legisladores y magistrados una exacta y constante observancia de ellos, en la formación y ejecución de las leyes necesarias para la buena administración de la comunidad.

Estos son algunos de los principios Cristianos claves que pueden ser discernidos en nuestras primeras constituciones, declaraciones de derechos y actas de derechos estatales. Esta breve investigación de tales principios ni agota ni expone totalmente los principios Cristianos que se encuentran en estos documentos, pero sí nos da un bosquejo acertado de la naturaleza y alcance de la influencia Cristiana sobre nuestras primeras leyes fundamentales estatales.

## **El Marco de la Constitución y el Acta de Derechos**

Estas constituciones, declaraciones y actas de derechos fueron precedentes y modelos para la Constitución de los Estados Unidos y su famosa Acta de Derechos. Ellas fueron el marco legal y político para la Constitución y su Acta de Derechos. La Constitución de los Estados Unidos y su Acta de Derechos son incomprensibles – o al menos son sujeto de crasas malas interpretaciones o distorsiones – sin un conocimiento de estas primeras constituciones, declaraciones de derechos y actas de derechos estatales.

Ninguna constitución nacional hubiera sido ratificada que propusiera abolir los estados, sujetar los asuntos internos de los estados al control del gobierno central más allá de lo que la Constitución de los Estados Unidos autorizara, o a hacer que la concentración de poder en el gobierno central fuera fácil, o un mero asunto de cambio de “interpretación” de ciertas cláusulas selectas en la Constitución. Tal constitución *no podía* haber sido ratificada.

Ni hubiese sido aprobada por los representantes de nuestros primeros estados una constitución nacional o acta de derechos que propusiera destruir o erosionar los principios Cristianos de las constituciones, declaraciones o actas de derechos estatales. Nuestras primeras leyes fundamentales estatales tenían la intención de encarnar y preservar los principios Cristianos para un pueblo abrumadoramente Cristiano y Protestante. Una Constitución o Acta de Derechos “religiosamente neutral” que rebajara el Cristianismo a una posición de igualdad religiosa y ética con todas las falsas religiones del mundo hubiese colocado la filosofía religiosa del gobierno nacional en oposición a aquella de las constituciones, declaraciones o actas de derechos estatales, y hubiese tendido a destruir los principios sobre los cuales las leyes fundamentales de los estados estaban basados. Hubiese colocado al gobierno central en un curso que eventualmente destruiría al gran grado de justicia y libertad alcanzados a través de las constituciones estatales. Una Constitución o Acta de Derechos secularista hubiese tenido los mismos efectos. Ni la Constitución de los Estados Unidos ni la Primera Enmienda – ni ningún otro artículo del Acta de Derechos – tenían la intención de destruir o subvertir los principios Cristianos de nuestras primeras constituciones, declaraciones y actas de derechos estatales. La Constitución de los Estados Unidos, la Primera Enmienda, y toda el Acta de Derechos tenían la intención de ser consistentes con las perspectivas Cristianas religiosas y éticas sobre las cuales nuestras primeras constituciones, declaraciones y actas de derechos estatales estaban fundadas.<sup>18</sup> Con las constituciones, declaraciones de derechos y actas de derechos estatales, la Constitución de los Estados Unidos y su Acta de Derechos nos dieron un federalismo Cristiano, un sistema federal de gobierno civil basado en principios Cristianos.

Ciertamente, nuestros hombres de estado – en el gobierno central o nacional lo mismo que en los gobiernos estatales, y desde los primeros días hasta bien entrado el siglo diecinueve – vieron la ley de la tierra como consistente con el Cristianismo. Incluso en el gobierno nacional, nuestros representantes electos no vacilaban en relacionar y proclamar conexiones entre Cristianismo, o los principios Cristianos, y nuestra historia, el gobierno civil, la “política pública” y la ley.<sup>19</sup> Ellos sabían que nuestro sistema federal era un orden político y legal Cristiano, un federalismo Cristiano.

## **La Decadencia del Federalismo Cristiano**

El federalismo Cristiano Americano no fue un sistema perfecto de Cristianismo aplicado. No obstante, era un sistema de gobierno civil que fue diseñado para aplicar verdades Bíblicas al gobierno civil y a la ley que tuvo éxito, en gran medida, en cumplir su intención.

Por lo tanto, fue de gran utilidad práctica para la República y para sus ciudadanos y habitantes. Aseguró un alto grado de justicia y libertad, orden piadoso y libertad, para el pueblo de estos Estados Unidos. Estas condiciones llevaron, a su vez, a un alto grado de prosperidad y oportunidad en estos Estados Unidos. Esta justicia, orden, libertad, prosperidad y oportunidad hicieron atractivos a los Estados Unidos a la gente que quería escapar de condiciones opresivas creadas por los gobiernos de Europa menos Cristianos o decididamente centrados en el hombre. Más tarde tales condiciones atrajeron a gente de todo el mundo.

La decadencia del federalismo Cristiano que se ve en nuestras primeras leyes fundamentales estatales no se debió a defectos en el sistema de creencias sobre el cual se basaba nuestro federalismo Cristiano. Más bien, se basó en el alejamiento del consenso predominante religioso, ético y político sobre el cual nuestras primeras constituciones, declaraciones y actas de derechos estatales habían sido establecidas.

Las causas de esa decadencia son muchas. Ellas incluyen muchas faltas por parte de la Iglesia, de los Cristianos:

- El surgimiento del pietismo que truncó el alcance de la autoridad de la Biblia y negó la obligación de los Cristianos a aplicar los principios de la ley-palabra de Dios a todas las áreas del pensamiento y la vida.
- Creencia en el mito de la neutralidad – la noción de que la mente del hombre es neutral en todas, o casi todas, las áreas del pensamiento y las acciones humanas – lo que entregó estas áreas a la mente realmente pecaminosa del hombre supuestamente neutral, y así negaba la autoridad de la palabra y de la ley reveladas de Dios en áreas tales como la educación, el gobierno civil, la ley y la política.
- La exaltación de la ‘ley natural’ a una posición de superioridad sobre la ley-palabra de Dios revelada en la Biblia – que tuvo los mismos efectos, pues estaba relacionado con ella, del mito de la neutralidad.
- El abandono Cristiano de las actividades educacionales e intelectuales – entregando tales actividades cruciales al gobierno civil y a los paganos modernos.
- La preocupación de muchos Cristianos con el supuesto inminente fin del mundo – que *llevó, y lleva*, a su descuido del mandamiento de nuestro Señor de ocuparse hasta que Él vuelva (Lucas 19:13).
- El descuido de los Cristianos del mandamiento de nuestro Señor a hacer todas las cosas que Él nos ha mandado hacer – incumplimiento del deber de aplicar Su ley-palabra a todas las áreas del pensamiento y de la vida – descuido de la Gran Comisión (Mateo 28:18-20).

- La aceptación de los Cristianos de falsas doctrinas de los no-creyentes: la “alta crítica” de las Escrituras, el racionalismo, el evolucionismo, el evangelio social, el liberalismo teológico, la “neo-ortodoxia” y otras perspectivas teológicas apóstatas.
- En resumen, la falla de los Cristianos a ser sal y luz.

Otro conjunto de causas principales yace en el destructivo ‘progreso’ del pensamiento filosófico centrado en el hombre, en las áreas filosóficas, teológicas, sociales, económicas, psicológicas, políticas y legales. Tal pensamiento es opuesto, en principio y en práctica, a una perspectiva basada en la Biblia y centrada en Dios, de Dios, los hombres y las cosas, y particularmente a los estándares Cristianos y principios de ética y de ley. Tiene su ala anarquista y su libertarianismo cuasi-anarquista, lo mismo que su corriente colectivista; ambas son opuestas a los principios Bíblicos sobre las cuales estaban fundadas nuestras primeras constituciones estatales y todo nuestro sistema federal. Su principal empuje político y legal es la re-divinización del estado, del gobierno civil, y particularmente del gobierno central. El gobierno ilimitado, el socialismo, la ley arbitraria e impía, y la hostilidad a los principios Bíblicos de justicia y libertad son básicos para esta re-divinización del estado. Esto es radicalmente opuesto al sistema de repúblicas Cristianas limitadas, descentralizadas legado a nosotros por los hombres de estado que nos dieron nuestras primeras constituciones, declaraciones, y actas de derechos estatales, lo mismo que nuestra Constitución y al Acta de Derechos.

Un tercer conjunto de causas ha de hallarse en las ambiciones y deseos impíos de hombres, que buscan gratificar su codicia por el poder, sangre, fama, riquezas, la propiedad de otros, la gratificación sexual y la destrucción de otros a través del proceso político. El relativismo intelectual y moral del pensamiento moderno filosófico, teológico, político, social, económico y legal, centrado en el hombre, ha fomentado tales motivaciones pecaminosas y ha hecho más fácil para pensadores, escritores, maestros y políticos ir en pos de cursos de acción dictados por tales motivaciones. La des-Cristianización y la secularización de la educación Americana han incrementado tal pensamiento y acción exponencialmente. La falla de los Cristianos ha facilitado la decadencia. Y los pecados de los Americanos – el abandono de una perspectiva Bíblica del mundo y de la vida, el descuido de nuestra historia Cristiana, la huída de la responsabilidad, el abandono de la educación al estado, el consentimiento, o participación en “cruzadas”, guerras, secularistas, etc. – han provisto amplias oportunidades para la destrucción tanto del fundamento Cristiano de nuestro federalismo Cristiano original como de ese federalismo Cristiano en sí.

## **El Avivamiento del Federalismo Cristiano**

El federalismo Cristiano Americano está casi muerto. Aquellos que se hallan en posiciones de poder en la educación, en la influencia cultural, la ley y la política, o son ignorantes de ello u hostiles a ello. Virtualmente todos aquellos que dirigen nuestro gobierno nacional y nuestros gobiernos estatales tienen cosmovisiones que son ajenas a los fundamentos espirituales, éticos, legales y políticos sobre los cuales nuestro federalismo Cristiano fue establecido. A pesar del servicio de labios dado a la Constitución, son ignorantes de, u hostiles a, las intenciones tras nuestra Constitución y al sistema federal que ella estableció. De allí que, mal interpreten, descuiden y violen la Constitución, el Acta de Derechos y el rol intencionado de los estados en nuestro sistema federal con impunidad.

Tristemente, los Cristianos Americanos son ignorantes de su herencia en religión, ética, gobierno civil y ley. La mayor parte de denominaciones desde hace mucho se han apartado de la fe Cristiana global que estableció los fundamentos morales, legales y gubernamentales de esta una vez gran nación de estados. Aunque las décadas recientes han visto un gran avivamiento de escuelas y educación en el hogar Cristianas, pocas escuelas o currículos Cristianos enseñan una perspectiva Bíblica del mundo y de la vida, un entendimiento de los fundamentos y principios Bíblicos sobre los cuales nuestros gobiernos civiles y leyes fueron basados, y el deber de los Cristianos de tratar de revivir, restaurar y mejorar el federalismo Cristiano que es evidente en nuestras primeras constituciones, declaraciones y actas de derechos.

El Señor bendijo a los Americanos a través de nuestras primeras constituciones, declaraciones y actas de derechos por causa de la fe Cristiana y la obediencia del pueblo y de sus representantes elegidos que se presentaba en estos documentos. A pesar de las deficiencias de estos primeros documentos, su naturaleza, principios, y consecuencias prácticas son mucho muy superiores a aquellas de los gobiernos civiles Americanos de hoy.

No veremos un avivamiento del federalismo Cristiano Americano hasta que haya un avivamiento de los fundamentos Cristianos sobre los cuales nuestro federalismo Cristiano tradicional fue basado. Para que esto ocurra, debe haber por lo menos un poderoso movimiento del Espíritu de Dios, que producirá un avivamiento de la verdadera creencia en la soberanía de Dios sobre todas las áreas de la vida, una aplicación de los principios Bíblicos a todas las áreas del pensamiento y práctica humanas, una restauración del entendimiento de la verdadera naturaleza y principios de nuestras primeras constituciones, declaraciones y actas de derechos y leyes, y una acción extensa, de conjunto, por parte de los Cristianos para restaurar y mejorar la preciosa herencia que es visible en nuestras primeras constituciones, declaraciones de derechos y actas de derechos estatales. **CM**

---

<sup>1</sup> Véase M. Stanton Evans, “Los Estados y la Constitución”, *The Intercollegiate Review*, Vol. 2, No. 3 (Noviembre-Diciembre, 1965), pp. 176-199.

<sup>2</sup> Véase Alexander Hamilton, James Madison y John Jay, *El Federalista* (New York: The Modern Library, n.d; también disponible por otros publicadores), especialmente los números 40-46, 47-51. Para aún más evidencia reveladora, véase Jonathan Elliot, *Los Debates en las Muchas Convenciones Estatales sobre la Adopción de la Constitución Federal, Recomendada por la Convención General en Filadelfia en 1787*, o *Debates de Elliot*, 4 vols. (Washington: Taylor y Maury, 1854), que es aún más autoritativo que *El Federalista* porque contiene el registro de los actuales debates en las convenciones estatales que discutieron la ratificación de la Constitución. En estos debates, partidarios de la ratificación hicieron claro que su propósito no era ni el poder inmediato ni la centralización gradual del poder. Esta es la razón principal por la que estos voluminosos debates no son estudiados en instituciones Americanas de educación superior.

<sup>3</sup> Patricia U. Bonomi, *Bajo la Mirada del Cielo: Religión, Sociedad y Política en la América Temprana* (New York: Oxford University Press, 1986).

<sup>4</sup> Véase John Eidsmoe, *La Cristiandad y la Constitución: La Fe de Nuestros Padres Fundadores* (Grand Rapids: Baker Book House, 1987), pp. 43-45.

<sup>5</sup> Véase Archie P. Jones, *La Cristiandad y la Constitución: El Significado Intencional de las Cláusulas sobre Religión de la Primera Enmienda*, Disertación para el Doctorado, Universidad de Dallas, 1991 [disponible de UMI, 300 North Zeeb Road, Ann Arbor, Michigan 48106], pp. 79-144.

<sup>6</sup> Charles S. Hyneman y Donald Lutz, “La Influencia Relativa de los Escritores Políticos Europeos en el Pensamiento Político Americano de fines del Siglo Dieciocho,” *American Political Science Review* 189 (1984), pp. 189-197. Este

- estudio es hábilmente resumido y documentado en Eidsmoe, pp. 51-53.
- [7](#) Están disponibles varias ediciones de este clásico antiguo. La Universidad de Chicago publicó una edición reimpressa en 1990. La mejor, la producida por Saint George Tucker, y ahora fuera de imprenta, contiene algunas citas de la Escritura.
- [8](#) Véase Harold J. Berman, *Ley y Revolución: La Formación de la Tradición Legal Occidental* (Cambridge: Harvard University Press, 1983), y Jones, pp. 1-78; 145-230.
- [9](#) Véase Jones, pp. 145-230 y siguientes.
- [10](#) Jones, pp. 90-93. Para un excelente conjunto de ejemplos de tales sermones políticos públicos, véase Ellis Sandoz, ed., *Sermones Políticos de la Era de Fundación Americana 1750-1805* (Indianápolis, Liberty Press, 1991). La mejor exposición de las enseñanzas de estos largamente abandonados sermones políticos públicos es Elliz Sandoz, *Un Gobierno de Leyes: Teoría Política, Religión y la Fundación Americana* (Baton Rouge: Louisiana State University Press, 1990).
- [11](#) Jones, pp. 339-447; véase también Archie P. Jones, *Cristiandad y Nuestras Primeras Constituciones, Declaraciones y Actas de Derechos Estatales*, Partes I y II (Marlborough, New Hampshire: Plymouth Rock Foundation, 1994).
- [12](#) Jones, *La Cristiandad y la Constitución*, pp. 395-477.
- [13](#) Para el mejor registro de este proceso, véase Harold J. Berman, *Ley y Revolución: La Formación de la Tradición Legal Occidental* (Cambridge, Massachussets: Harvard University Press, 1983).
- [14](#) Sobre la des-divinización del estado, véase Rousas John Rushdoony, *El Uno y los Muchos: Estudios en la Filosofía del Orden y la Autoridad Última* (Craig Press, 1971). Sobre la relación entre Cristiandad y gobierno civil, véase Rousas John Rushdoony, *El Cristianismo y el Estado* (Vallecito, California: Ross House Books, 1986).
- [15](#) Véase Gary T. Amos, *Defendiendo la Declaración: Cómo el Cristianismo Influyó la Redacción de la Declaración de Independencia* (Brentwood, Tennessee: Wolgemuth & Hyatt, 1989).
- [16](#) La mejor investigación de esta tradición es Quentin Skinner, *Los Fundamentos del Pensamiento Político Moderno; Volumen Dos: La Era de la Reforma* (Cambridge: Cambridge University Press, 1978. Véase también Julian H. Franklin, trad. y ed., *Constitucionalismo y Resistencia en el Siglo Dieciséis; Tres Tratados por Toman, Beza y Mornay* (New York: Pegasus, 1968), Richard L. Greaves, *Teología y Revolución en la Reforma Escocesa; Estudios en el Pensamiento de John Knox* (Grand Rapids: Christian University Press, 1980), y Samuel Rutherford, *Lex Rex* (Harrisonburg, Virginia: Sprinkle Publications, [1644] 1982). Para investigaciones sencillas de la doctrina del derecho de resistencia contra la tiranía, véase Francis A. Schaeffer, *Un Manifiesto Cristiano* (Westchester, Illinois: Crossway Books, 1982), y Archie P. Jones, “Resistencia Cristiana contra la Tiranía”, audio y videotape (Fort Lauderdale, Florida: Coral Ridge Ministries, 1990).
- [17](#) Archie P. Jones, “Las Raíces Cristianas de la Guerra de Independencia”, *El Diario de la Reconstrucción Cristiana*, Vol. III, No. 1 (Verano 1976), pp. 6-54; véase también John W. Robbins, “La Filosofía Política de los Padres Fundadores”, *El Diario de la Reconstrucción Cristiana*, Vol. III, No. 1 (Verano, 1976), pp. 52-68.
- [18](#) Para declaraciones extensas de esta perspectiva, véase Jones, *El Cristianismo en la Constitución*, Eidsmoe, *El Cristianismo y la Constitución*, B. F. Morris, *La Vida Cristiana y el Carácter de las Instituciones Civiles de los Estados Unidos, Desarrolladas en los Anales Oficiales e Históricos de la República* (Filadelfia: George W. Childs, 1864). Para más recursos, véase la Bibliografía en Jones, pp. 764-805.
- [19](#) Evidencia de la conexión entre el Cristianismo y nuestro gobierno central se resume en Jones, *Cristianismo en la Constitución*, pp. 654-734, y en la Bibliografía, pp. 764-805. Véase también, en particular, Morris, *La Vida Cristiana y el Carácter de las Instituciones Civiles de los Estados Unidos*; Eidsmoe, *El Cristianismo y la Constitución*; Ellis Sandoz, *Sermones Políticos de la Era de Fundación Americana 1750-1805* (Indianápolis: Liberty Press, 1991); Ellis Sandoz, *Un Gobierno de Leyes: Teoría Política, Religión y la Fundación de América* (Baton Rouge: Louisiana State University Press, 1990); Steven Alan Samson, *Espadas Cruzadas: La Iglesia y el Estado en la Historia Americana*, disertación Doctoral, Universidad de Oregon, 1984; Sanford H. Cobb, *El Surgimiento de la Libertad Religiosa en América* (New York: Cooper Square Publishers, [1902] 1968; Isaac A. Cornelison, *La Relación de la Religión para con el Gobierno Civil en los Estados Unidos de América; Un estado sin una Iglesia pero no sin una Religión* (New York: DaCapo press, 1985); James A. Reichley, A. James, *La Religión en la Vida Pública Americana* (Washington, D.C.: The Brookings Institution, 1985);

Tim LaHaye, *La Fe de Nuestros Padres Fundadores* (Brentwood, Tennessee: Wolgemuth & Hyatt, 1987; Charles W. Dunn, *Teología Política Americana; Perspectiva Histórica y Análisis Teórico* (New York: Praeger, 1984). Esta conexión entre el Cristianismo y nuestro gobierno central es también importante con respecto a la interpretación – y mala interpretación – de la Primera Enmienda. Véase Robert L. Cord, *Separación de Iglesia y Estado: Hecho Histórico y Ficción Corriente* (New York: Lambeth Press, 1982; Norman De Jong y J. Van Der Slik, *Separación de Iglesia y Estado: El Mito Revisado* (Jordan Station, Notario: Paideia Press, 1985); Daniel L. Driesbach, *Amenaza Real y Simple Sombra; Libertad Religiosa y la Primera Enmienda* (Westchester, Illinois: Crossway Books, 1985); Philip Schaff, *La Iglesia y el Estado en los Estados Unidos: o la Idea Americana de Libertad Religiosa y sus Efectos Prácticos* (New York: Hijos de Charles Scribner, 1888); Anson Phelps Stokes, *La Iglesia y el Estado en los Estados Unidos*, 3 vols. (New York: Harper & Brothers, 1950); y John W. Whitehead, *La Ilusión de Separación; Un abogado examina la Primera Enmienda* (Milford, Michigan: Mott Media, 1977).